

Sesión del día 18 de Enero de

1884.

La presidencia el H. General Palazar y asistieron á ella los H. H. Representantes, Sierra, Estupimán, Acosta, Ribademera, Lara, Fobos, Enriquez, Cevallos Salazar, Palazar (Luis O.), Andra de, Caamaño, Flores, Campesano, Torice, Borja, Luis F., Varela, Echeverría, Sureda, Barba, Fajón, Nisto, Ferrández, Mercedor (Adrián), Montalvo (Francisco J.), Paenz, Alvaros, Lizanjabuena, Focine, Banderas, Solerón, Cordero, Ullauri, Corral, Malavuello, Caspro, Toral, Muñiz, Cornejo, Píprois, Escudero, Opéda, Orizaga, Castro, Charco, Vagnoro, Damián, Marín, Quintanilla, Escalón, Vinegas, Camacho, Aguirre, Tado, Mateus, Cordero, Alfaro, Cordero, María, Borja (Angel M.), Martínez, Gallardo, Franco, Vargas, Ferrer y el Diputado Secretario que suscribe.

En conformidad al art. 31 del Reglamento interior, se hace constar aquí que el H. Portillo ha dejado de asistir, sin avisar previo á la Presidencia, por más de tres días.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se leyeron los oficios siguientes: 1.º Del Gobernador de la provincia de León, que remite la renuncia del Señor Don Nicolás Velauro, que, como Diputado suplente, fué llamado en vez del Sr. D. don José Alvaros. Fué admitida la renuncia por la H. Asamblea. — 2.º Del Presidente del Consejo cantonal de Guayaquil, que acusa recibo de la nota dirigida por esta Secretaría, que remitió, con ella, los solicitudes relativas á la provisión de agua potable á la ciudad de Guayaquil; se ordenó fueron archivados estos dos oficios; y pasado á la Comisión 2.ª de Instrucción Pública el siguiente: 3.º Del Presidente del mismo Consejo cantonal, que pide la devolución del producto del impuesto llamado

"del Hospital," que los comerciantes de Guayaquil cedan a aquella Corporación, para el establecimiento de una Escuela de Artes y Agricultura. Viro adjunto al anterior, ofrece la cesión que dichos comerciantes hacen de los fondos referidos y con la expresada condición.

Después de leído el Proyecto de ley sobre juramentación de los altos funcionarios públicos, pasó a segunda discusión, calificado de urgente, como juicio de H. Montalvo (P. A.).

Continúa luego el debate sobre el art. 124 del Proyecto de Constitución. Después de ligeras observaciones hechas por el H. Ferrández, sobre la extensión que debía darse, a la palabra dependencia, y de la contestación del H. Carrizosa, el H. Borja (C. M.), hizo, con apoyo del H. Borja (L. F.), la siguiente moción, que fue aprobada: "Que el art. 124 diga: Para la administración de los intereses de comunales, habrá Municipalidades. La ley determinará su organización y sus atribuciones en todo lo concerniente a ellas." (Lo demás como el articulo del Proyecto).

Aprobado el art. 125, se trató el 126, el H. Andrade Meaño dijo: Se habla de que serán regidas por leyes especiales, lugares que, como el Oriente y Galápagos, no pueden ser regidos por las comunes; como aquellas no existen, resulta que quedará a discreción de la autoridad el modo de gobernarlas y el declarar comprendidos en esa designación, lugares que no deben serlo. Por estas razones, la ley, limitándose sólo a la provincia del Oriente y a Galápagos, debía decir que serán regidas por leyes especiales, y a falta de ellas, por las comunes. Por esto hizo la moción siguiente, apoyada por el H. Lizasoain. Que el artículo 126 diga: Los territorios del Oriente y el Archipiélago de Galápagos, serán regidos por leyes especiales, y, en falta de ellas, por las leyes comunes, sin que aquellas puedan alterar las garantías constitucionales.

El H. Caspar F.: Si se trata de dar leyes especia-

les para el régimen de aquellos lugares, es por que no pueden gobernarse por las leyes comunes, inaplicables a sus peculiares circunstancias. Luego es una paradoja dejar en subsidio de las especiales, leyes comunes, siendo así que reconocimos que no pueden ejecutarse en aquellos lugares.

El Sr. Salazar (Luis O.) apoyó el sentir del Sr. Corripio F. y explicó que no se hablaba en el artículo sino del Régimen administrativo interior, el cual, en la provincia del Oriente, no podría practicarse conforme a las leyes comunes. El querer establecer que estas tengan en subsidio de las leyes particulares, valdría más no mencionar aquellas, que ya no tienen razón de ser, desde que pueden substituirse por las Segundas.

El Sr. Andrade Marín: Como hay leyes eclesiásticas para el extranjero, hay para el Ecuador las que en el orden civil y penal, le obligan sin distinción alguna personal, ni de circunstancias; y como no resulta lo mismo con las leyes administrativas, quisiéramos se establecieran especiales para determinados lugares en donde las comunes no fuesen observadas. Pero mayor ha necesidad de sancionarlo, si se atiende a que, no existiendo las dichas leyes, quedarían a capricho de la autoridad los lugares que las exigen. Es necesario, pues, que estén las leyes generales en lo eclesiástico y lo civil, y las garantías constitucionales, estén en lo administrativo otras peculiares a las condiciones de los lugares de que se trata.

El Sr. Salazar (Luis O.): Lo dicho por el Sr. propiamente, lo hubiera empleado yo también en favor de las especiales leyes administrativas. Pero esto mismo está demostrando que no es practicable la aplicación de las comunes, desde que por no sólo estas, se trata del establecimiento de aquellas. Pasa a la última parte de la moción, en cualquier caso, diría que nuestras garantías constitucionales no son para todos los ecuatoria-

nos, siendo así que comprender no sólo á los salvajes de nuestras islas, sino aun á los extranjeros. Tampoco es cierta lo que ha dicho respecto de las leyes eclesiásticas: si fuera así, en todo caso se establecería un vicario foráneo, y la Sala no ofrece poder maternal para que fundiera voluntar á sus hijos, que no fueran sus fácilmente observantes.

El H. Montalvo (Francisco D.): No creo que la palabra regionem comprenda sólo lo administrativo. Las leyes civiles tienen que ser observadas aun en esos lugares de que se habla, del tratarse de celebrar en ellos un contrato y como se cumplirán las formalidades allí en donde se haya escrito, que lo autorizan? Por esto creo que las leyes especiales deben ser relativas también á lo civil. Por otra parte, es evidente, la inconveniencia de la última parte de la moción: leyes de decree que se aplicarían las leyes comunes en subsistencia de las especiales, debería establecerse que serán aplicadas aquellas, y sólo cuando de esto no sea posible, las segundas.

El H. Corrales de Marín: El H. Salazar no contesta mi argumento: ¿Dese hacer cuando no se den leyes especiales? el gobierno ó la arbitrariedad? Esto sería monstruoso. Me declaro vencido á el H. Salazar, me muestra que el diputado no puede llamarse alguna vez ley.

El H. Salazar (Luis G.): Lo que me comprendo es cómo conocida la necesidad de leyes especiales, si quiere proveer de un modo satisfactorio, á un falta con leyes generales, que por no poder ser aplicadas, hacen necesarias aquellas. El argumento del H. propiamente no funda más que la necesidad de saber las leyes, á que se refiere el art. 126.

Pedido el voto, fue negada la moción.

El H. Alvarez: Me fijo en lo impropio al calificarse provincia, á las regiones del Oriente. Si provincia es un territorio organizado conforme á la

Constitución, aquel nombre es el que fue la misma el privilegio de leyes especiales. Por otra parte, los lugares, que se expresan con referencia de la llamada provincia de Oriente, no todos le pertenecen, como se ha alegado, que, como Macas, a la del Chimborazo, pertenecen a otras de las provincias Andinas. Así como a Galapagos se conoce con la calificación geográfica de Archipiélago del mismo modo debía quitarse a la región oriental la designación política, y llamarle de un modo general, territorial "Oriente". Debe decirse, igualmente, que la última parte del art. 125 diga que en su forma se regirán por leyes ^{se le dicen leyes especiales.} comunes. — Me apoyan los H. H. Borja (P. E.) y Obispa, y luego la siguiente sanción: "Que el art. 125 diga: Los territorios del Oriente, que no se hallan sujetos a la administración general, como parte de otras provincias, y el Archipiélago de Galapagos, en razón de su aislamiento y distancia, serán regidos por leyes especiales, en todo lo que no fundamen ante las leyes comunes."

El H. Muñoz opinó que era inaceptable la sanción porque excluía a lugares que, como Guayaquil, sin embargo de estar adscritos al cantón del Tiguayo, no podían regirse por las leyes comunes. Opusió a lo anterior el H. Alvar, previa explicación de que había sido informado de que Guayaquil se regiría por las leyes comunes.

El H. Corral: El artículo del Proyecto es más comprensivo que la sanción, donde que habla de lugares que por su aislamiento y distancia no pueden ser regidos por las leyes comunes.

El argumento del H. Coronado Marín es que la ley que ha necesidad de que se den leyes especiales, entendiéndose esta sanción que la sanción en la administración.

El H. Alvar. Pasa a la discusión de la ley de

más lugares" no hay otros, que, fuera de los territorios del Oriente y el Archipiélago de Galápagos, deban ser regidos por leyes especiales. Si hay algunos en Occidente, que, como Santo Domingo, pertenecen, como anejos, a otras parroquias, jamás se ha pretendido quitarles especialidad para ellas. Hasta la ley de régimen administrativo Manifiesto "que en el Oriente" a la que designamos con el nombre de provincias, acaso solamente por que la autoridad que la rige lleva el nombre de Gobernador, pero no por este nombre se ha de conservar tal denominación, que suponga una determinada organización política que no existe en el territorio al cual se aplica.

El H. B. andrés: Creo, Excmo. Señor, que la palabra territorio de que se hace uso en la moción, está mal traída, y que no expresa la idea que se ha propuesto la Comisión. En el Proyecto se habla de la provincia de Oriente; porque es una entidad política: creada por la ley: y precisamente el ser una sección de una determinada, en la cual no pueden establecerse el régimen administrativo común o ordinario, es la razón porque se necesitan leyes especiales: lo propio sucede con el Archipiélago de Galápagos que es una región que tiene sus autoridades y en vida política, y que no fundiendo estas dos hasta ella la ley común, es indispensable darle leyes exclusivas: más, para los territorios anejos o adosados, ninguna ley se requiere por lo mismo: que nada hay que administrar en ellas; y por lo que hace a los que están anejos a un cantón, como el territorio de Guayaquil, que es parte del cantón de su nombre, o sea del Sigüez, allí impera la ley general y está bien atendida en administraciones interiores.

Por tanto, estoy seguro de oponer el artículo del Proyecto.

El H. Boya (Luis E.) Opuso la moción porque juzga impropio denominar provincia a la región oriental. La provincia expresa una división territorial en que existen autoridades políticas, judiciales y militares, y de estas no hay en la región oriental, como las provincias; no fue de menos de notarse la impropiedad de la denominación. Viene a nuestro varias leyes de división territorial, y se notará la diversidad de nombres con que se ha designado esa provincia del territorio oriental. El nombre de provincia supone la aplicación de las leyes comunes; es, pues, impropio conservarlo para designar lugares en que esto no puede realizarse.

El H. Andrade Meaen: La llamada provincia del Píndi está formada de municipalidades provinciales, de las cuales tratan de apropiarse algunas naciones vecinas. En una crítica a este nombre provincia sin siquiera entrar a la designación nominal de los lugares que componen, es exponerme a que unos se atribuyan al don propio de lo que nos pertenece. Seríamos una designación completa, empleemos siquiera la genérica de "territorios orientales" (con nuestros nuestra historia antigua), veamos lo que en nuestra vida republicana hemos hecho, haremos que hemos sido indiferentes a la estimación de nuestros derechos.

El H. Ponce dijo que no había acogido a los temas del H. Andrade Meaen, y, con lectura de la parte relativa en las leyes de división territorial: de 27 de mayo de 1861, y la de 1869, mostró que estaban demarcados suficientemente los territorios de la República en las regiones orientales. Por eso cree que, aceptada la palabra provincia, del Proyecto, se la entienda comprensiva de la especificación de ellas en aquellas leyes.

Formado el voto, fue negada la moción, y

aprobado el art. 126.

Abierto el debate sobre el art. 127, y como el H. Fernández dudara acerca de si en segunda discusión, fui i no negada la última parte de este artículo, relativo a guardias nacionales; se consultó el acta de la fecha correspondiente, y se vio que no había sido tan sólo indicaciones sobre la supresión.

El H. Diputado opinó que si en aquella fecha no se resolvía dicha supresión, se la efectuará en la sesión próxima.

Entonces el H. Cornel hizo esta moción, apoyada por el H. Ullamí: "Que el artículo 127 diga:

"Para la defensa de la República y la conservación del orden interior, habrá fuerza militar permanente, y ocasional, que será llamada al servicio con arreglo a la ley."

El H. Presidente, después en asamblea y dijo: "Proposo me es hallar aquí en donde la ilustración de tantos H. H. Diputados hace innecesaria mis palabras para establecer la cuestión en un verdadero punto de vista. Pero, con todo, y aunque no supongo que mis palabras influyan en el triunfo de mis ideas, como Diputado de la Nación, creo que es mi deber como tal hablar en asuntos de gran trascendencia para un debate. Ya en otras ocasiones he manifestado mi modo de ver sobre este respecto. La supresión de las guardias nacionales es un verdadero mal para la República: consecuencia es abrir al invasor las puertas francas por el Sur y por el Norte, y cargar ^{en} ^{ellos} una inmensa responsabilidad para el futuro, desde que en tal resolución va envuelta la autonomía de la República."

Ya bien sea que el ejército permanente, no puede aumentarse sino hasta ciertos límites, generalmente con una mitad sobre una base numérica; lo contrario trae consigo que el aumento de gente

indisciplinada, viene como si hubiera en sí la
 esencia de un cuerpo actuante. Por otra
 parte es máxima sabida que, quien quise
 la fraa debe hallar apuntado a la guerra y
 bien se conoce que el tiempo de alocuciones
 de guerra no es propicio para un organi-
 zación, obra que solo es dada llevar a cima en
 los días de paz; si se duda, abri esta nuestra
 historia con sus leyes angracias en algunas
 de nuestras contiendas. Fe en esta misma úl-
 tima campaña contra la dictadura hubi-
 en sido victoriosas nuestras fuerzas, de aque-
 lo que habria sido por los costos nuestros tri-
 unfo.

Por argumentos que contra las guardias nacio-
 nales se presentan; se deducen a estos si otros de
 siguientes: "Tal institucion es un semillar de abu-
 so; en la práctica no se reduce sino a fuerzas
 militares, y a tropas de fuerza, y entre tanto
 los jefes opinan a los jefes, y el Gobierno
 se vale de las guardias nacionales para ganar
 las elecciones." Seguramente cierto, si se los ha-
 ce valer contra una práctica nueva, mas
 que nada valen si se les emplea contra la
 institucion, en si misma considerada, y que si
 algo demuestran, no es más que la urgencia
 que pide el mejoramiento de un organizacion.
 El Director supone el abuso que se fahase, sin que
 esta autorid. contraria un remedio que no recla-
 mará por el fin de su prestigio. Otra cosa que la pre-
 caucion de todo en ante finis de un estado.

La organizacion de la guardia fue una permanen-
 te y fue una ocasional, transicional. Llegó el
 momento a nuestras fronteras; pues bien, no hay
 más que tocar llamadas, en orden y triunfo.

Los tiempos no son de paz perpetua, y
 recibida semejante a la que depende, no es
 por lo mismo, de nuevo gobierno interior de un
 estado, una condicion para guardar en orden.

misma. Esta es la razón porque ninguno
la ha declarado. En Europa, el temor de la
guerra hace que las naciones tengan como
un balanzar sus ejércitos, en donde al rigor de
su disciplina, no se excusan de enviar los
hijos de los reyes. Allí, al lado de los ejércitos
permanentes están las guardias nacionales,
que con distintos nombres en otros Estados,
en Alemania se designan con el de "Defen-
sa del país." En Colombia el ejército perma-
nente es de mil quinientos á dos mil hom-
bres, y entre tanto, reunidas las guardias na-
cionales de los Estados, dan un total de treinta
mil hombres. Así aquí el ejército al que en
defensa se enfrenta, es una fuerza de nuestros diomi-
nos ejércitos permanentes. La gente allega-
da de improviso para la guerra, es la que
más pronto suelta el resaca, al comba-
te, disminuyendo muchos medios de precaución,
que el recluta ignora. — En la batalla de Chi-
ca, combatió más de doce mil franceses, y
en Abrojo más de treinta mil. Los desas-
tros se explican con el descuido del Gobierno
francés, respecto á las guardias nacionales.
La posición de Chile tras un triunfo. Lo hu-
vité: el ejército chileno, en aire, mar, y tierra,
se halla en una posición favorable al ejército
alemán.

Nuestro deber es cumplir el voto unánime de mis-
tras juntas con la disciplina. Una amonesta es
en nuestra raza. El cenotafio es para pensar, va-
liente, adusto, facilonente inflamable á los es-
tímulos del honor, es inexplicable que, por sus dis-
ciplinas nuestras fuerzas no se gueren á los
truenos de mañana. La atribución del Poder
Ejecutivo relativa al aumento de la fuerza
armada, ha quedado suspendida hasta hoy,
limitada al aumento del fin de fuerza, es
nuestro deber desde ahora, á la hora, suspender

to que las atribuciones son adjetivas, respecto de la situación, y que, dada la base del ejército permanente, o en consecuencia ocasional, jamás puede garantizar *in toto* felix a las armas frías.

Permitámonse ahora exponer ligeramente mis ideas acerca de guardias nacionales. En primer lugar, la institución se ha extendido mucho, para ser por consiguiente sobre todo de los ciudadanos: ya es, que las guardias debían componerse de frías activas, primera reserva y segunda reserva: pertenecían a la primera, los mayores de diez y ocho años y menores de cuarenta; a la segunda los mayores de cuarenta, y a la tercera los de cincuenta; de este modo entraban en el ejército un quince por ciento de cuarentañeros. En segundo lugar se abolirían aquellas ridículas frías dominicanas. Si quisiera que estos cuerpos se reunieran cada cuatro meses en las respectivas cabeceras de cantón a fin de pasar revista: el gasto ocasionado con tal motivo a las Municipalidades no sería más que el de su permanencia. Previamente que cuatro o seis meses antes de las elecciones municipales fueran disueltas las guardias nacionales, y que en ellas no ejercieran sus jefes poder alguno que no fuera el obedecer al mandato superior durante las operaciones. Debería, además, establecerse la disciplina disciplinaria, con una sección de las guardias nacionales, destinada a incorporarse al ejército permanentemente de un modo proporcional, a fin de que formara con ciertos reservos y adquiriera sus hábitos: de este modo, durante la paz, estaríamos preparando para la guerra.

Ya en otro tiempo traté de realizar también de estas ideas (yo entones un proyecto de decreto presentado a la Legislatura del año ...)

Entonces resultó lo que en 83 respecto del gobierno

impersonal, estalló la bomba. Había muchos
militares en aquella Legión; y pronto
se dejó oír la trompeta del juicio final. Más
diferencia no hay entre las dos Legislatu-
ras, sino que mientras en la primera se to-
caba y generaba, en la segunda, se entona-
ba el Te Deum. - Preferir en los tiempos
abiertos con figuras de plaza de cuato meses para
cada reunión periódica, y dadas las ordi-
narias fortabilidades de la vida, la mis-
ma incorporación temporal a las fuer-
zas militares, no tendría sino una cosa
neg al Ciudadano.

En una tan calurosa Suiza, reem-
pasa a los alumnos los ejercicios milita-
res. Se ha presenciado en Berona, hermo-
sísima parada y diestros ejercicios de armas
que, presididos por sus maestros, ejecutaban
movimientos militares y tiraban con gran
acierto a la vez de sus respectivos rifles.

Adoptadas estas y otras ideas, dentro de cua-
tro años a lo más, tendríamos un ejército muy
regular. Fierren razón los que se oponen a
las grandes manobras por motivo de la pe-
sima organización que hasta hoy, han tenido
entre nosotros.

Algunos por nuestra autocracia, y después
ya de nosotros con el absurdo de que la mis-
ma debilidad militar de los jacobinos, es su
fuerza moral en los conflictos internaciona-
les, absurdo que nos trajo consigo, la vergon-
zosa invasión de Castilla en 1859; y a Chile
el bombardeo de la escuadra invocada "simple-
mente" para mercantil de Valparaiso, en tanto que
el Perú obligó, con denuedo, a abandonar
parada la flota española de las aguas del
Pacífico.

La solución es, pues, contraria a los intereses
del país. La aceptación ni en el Perú ni en el

sin un notable éxito? Hasta hoy, no se le ha
pedido servir sino para el medio personal. Ya el
mismo Sr. General Palacios nos ha mostrado
en la última campaña que nuestro pueblo ca-
be combatir sin necesidad de la disciplina mili-
taria, y que del mismo modo combatiría en una
guerra. Fundamos, este es, colegios militares, á los
cuales acudirán innumerables educandos, y de
famos teorías que, si bien hermosas, con todo en
su realización, la desgracia del proletario y del
desvalido.

El Sr. Varela: La institución es de todas luces
necesaria, y me he trazado en la cabeza y de
contra ella argumentos aplicables sólo á
su práctica viciosa.

Reformémosla y defensas de niños con
la utopía de que habla el fabricismo para
trazer al soldado aguerrido: el fabricismo es
contradictorio, si bien insuata en unos, en otros
necesita utopías y utopías. Lo estari, pues,
por las guardias nacionales.

El Sr. Ferrández: No me estari por la ins-
tución, por lo mismo, que defen substatente el fu-
lgor de establecerla.

El Sr. Contrado Merin: La sanción
del Sr. Corral se presenta con cierta dismu-
lora si indecisión inconveniente á una Comitu-
ción, á un ser que debe quimar agregar glo-
rias y comentarios.

El Sr. Corral, recordando las concesiones mili-
tares del Sr. General Palacios, hizo ver que
sus teorías, fundadas en hechos, eran inapli-
cables á nuestras condiciones sociales. En
su concepto, un día de ejercicios militares
cada cuatro meses, era insuficiente á dis-
ciplinar soldados. Fijóse luego en la insu-
ficiencia de las guardias nacionales fran-
cesas contra la invasión alemana, y por
consecuencia de desentir, hizo, contra la sanción

anterior, indeseada en conceptos del H. Diputado, la siguiente, aprobada por los H. H. Borja (L. F.) y Muñoz. Que modificándose en la moción del H. Conde, el art. 12 que se dice, diga: "Para la defensa de la República y la conservación del orden interior, no habrá guardias nacionales sino fuerza militar y permanentemente, la que, en caso de facultades extraordinarias, podrá aumentarse con el llamamiento y enganche voluntario, y formación de la Conserción que se hará según la ley hasta llegar al número que determine el Ejecutivo."

"§. 2.º. Los conscriptos extraordinariamente, quedarán en libertad al cesar el peligro, y se les descontará el tiempo de su servicio cuando lo llegue su turno legal."

El H. General Sabazar: Esta moción es por que la anterior, en primer lugar, fue impracticable, en segundo por anti-económica y en tercera por que obligaría al Poder Ejecutivo a sostener ejércitos permanentes numerosos. Necesita insistir en ciertas ideas. No es opinión mía sino de los muchos en la materia, que el ejército permanente no puede aumentarse de un modo indefinido. La infantería admite una mitad sobre aquella base, y la artillería y caballería una tercera parte. Dado nuestro fidei de fuerza de tres mil hombres, el aumento no exceda de seis mil. He aquí el ejército que pondríamos á un invasor que trajera veinte ó treinta mil combatientes.

Se dice que habrá conserción y enganche. Como Ministro de Guerra Moreno tiene ocasión de ver que aquella fue impracticable, no obstante la energía de carácter de aquel Magistrado, y la ley quedó escrita. El Ministro de la Guerra en tiempo de Veintemilla fidei también reconstituyó la conserción y el enganche. El

Junelle (de Junella) tiene para el engrandecido el
odioso calificativo de "medido." Se calcula en Eu-
ropa misma, que en las circunstancias ordinarias,
de cada mil hombres, hay uno que suel ser sol-
dado, y cuanta mayor su sería entre nosotros la
odiosidad a esta carrera? El engrandecimiento
en una medida efímera: sancionada la corrup-
ción, no se hará esperar el derramamiento de
sangre entre nosotros.

No queremos militarizar el país, y sin em-
bargo, la nación tiene a ello directamente
Ejército reducido, inútil, numeroso, perjudicial
a las instituciones republicanas, oneroso al Es-
tado nacional. Las guardias nacionales armoni-
zan la inseguridad de nuestra Autonomía, por
una parte, y por otra, los libres intereses de
nuestra nación.

El H. Menéndez. En la antigüedad se creía
hasta por los filósofos que era posible una so-
ciedad sin esclavos; así, hay ejemplos también
que no es posible conservar nuestra auto-
nía sino mediante las guardias nacionales.

El encañer de tal modo las
guardias nacionales, olvidamos el grado de glo-
ria de nuestra independencia, en que las
virtudes cívicas hicieron de cada pacífico
ciudadano un héroe en los campos de la
batalla; olvidamos el éxito feliz de la campa-
ña de nuestra Restauración, dirigida por
el mismo Señor General Palafox; desatende-
mos el heroísmo de Zaragoza, y el despecto
de Napoleón al ver que sus, hasta enton-
ces invencibles ejércitos, iban a batirse an-
te el valor de los improvisados guerrilleros es-
pañoles. En fuerza al ejército de voluntar-
ios, que es un autor de suya también el que
aludiendo a las virtudes cívicas, dice: "los
grandes capitanes ignoran todavía la tá-
ctica de los pueblos." Las instituciones con-
tra

éstos mas allá que juguetes, con los que fácil
mente se les engaña como se fueron niños.

Terceramente estimular el (patriotismo) y me con-
cerniendo instituciones cuyo solo nombre es
odioso para el pueblo, justo es si se ataca
de o que cuando lo suscita, engendrará males
cuya enumeración y estudio harían que el
tendiere más de la convenientemente mirara
miembros.

En este punto levanta la voz la Pro-
videncia, por haber avanzado la hora de cesar
la Intemperancia = se dicen leyes especiales = sobre
con = Vela.

El Presidente

R. J. Solórzano

El Diputado

El Secretario
Vicente Paz

El Secretario